



CIRCULAR

No. CR-20160072

Bogotá D.C. Junio 14 de 2016

PARA: CAPITANÍAS DE PUERTO Y CENTROS DE FORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: Permisos de las Secretarías de Educación

Educación para el Trabajo y el Desarrollo

Para que el proceso educativo sea pertinente y compatible con las necesidades del mercado y el sector productivo se ha planteado desde el Gobierno Nacional la educación para el trabajo. En ese sentido el término "educación no formal" previsto en la Ley General de Educación fue remplazado por el término "Educación para el trabajo y el desarrollo humano" mediante la Ley 1064 de 2006. Esta educación busca brindar las competencias necesarias para satisfacer las necesidades del mercado laboral, dando lugar a la obtención de un certificado de aptitud ocupacional.

La referida Ley fue desarrollada por el Decreto 2888 de 2007, que estableció como requisitos para ofrecer el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, que los establecimientos educativos cuenten con licencia de funcionamiento (para los privados) o reconocimiento de carácter oficial (para los públicos) y adicionalmente obtengan el registro de los programas que pretenden ofrecer. Únicamente el SENA se exceptúa de la obligación de obtener la autorización de la secretaría de educación.

Para poder obtener el registro que le permite a los establecimientos ofrecer programas de formación laboral, deben asegurar un mínimo de 600 horas, con al menos 300 dedicadas a la formación práctica. Para el caso de la formación académica, el programa debe contar con al menos 160 horas de formación.

A los programas que ofrezcan una duración inferior a 160 horas se les clasifica como educación informal. Este tipo de educación no requiere de autorización por parte de las secretarías de educación y no conduce a ningún tipo de título sino tan sólo a una constancia de asistencia.



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano pueden celebrar convenios con establecimientos que ofrezcan el nivel de educación media para que al terminar el grado 11 los estudiantes puedan seguir su formación y obtener su certificado de técnico laboral por competencias.

Igualmente, podrán suscribir convenios con instituciones de educación superior para ingresar a la educación superior por la vía de los ciclos propedéuticos.

En el entorno regional una de las alternativas para la suscripción de convenios que permitan ofrecer educación para el trabajo y para el desarrollo es la suscripción al programa de Centros Regionales de Educación Superior - CERES-, estrategia para desconcentrar oferta y ampliar cobertura que consiste en la oferta de programas de acuerdo con la vocación productiva de la zona. Dichos programas se ofrecen a distancia, virtualmente o en alianzas interinstitucionales por lo que posibilitan el uso compartido de recursos, tanto humanos como de infraestructura y conectividad.

Inspección y Vigilancia

Las funciones de inspección y vigilancia corresponden a las Secretarías de Educación y se ejercen tanto para los establecimientos educativos oficiales como para los privados que presten el servicio público educativo formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Dichas funciones se ejercen para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento normativo definido en Colombia. En este sentido su objetivo es asegurar que los establecimientos educativos cuenten con las condiciones básicas para el logro del aprendizaje de todos los alumnos.

En desarrollo de la tarea de inspección y vigilancia es necesario evaluar la totalidad de los procesos que desarrollan los establecimientos educativos, frente a las normas que deben cumplir. Como resultado de este proceso de evaluación se deben recomendar acciones de mejoramiento y seguimiento y, en caso de existir responsabilidades personales, imponer las sanciones institucionales a que haya lugar.

Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas deben contar con un Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en su jurisdicción y deben elaborar un plan operativo de inspección y vigilancia con estrategias, metas e indicadores de cumplimiento, actividades, responsables fechas y los recursos requeridos.

Instrucciones al respecto

En el plazo del **miércoles 30 de noviembre 2016**, todos los Centros de Capacitación Marítima que incluyan en su oferta académica cursos con intensidad igual o mayor a 160 horas deberán obtener, de las secretarías de educación, el registro que les permite ofrecer programas de formación laboral y remitir a la Dirección General Marítima una copia de tal autorización.



Las 160 horas a que se refiere el párrafo anterior consideran la sumatoria de las horas académicas y las de práctica o entrenamiento a cargo del Centro de Capacitación.

Atentamente,

Capitán de Navío JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Marina Mercante

